

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	No.
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	LINA MARIA ESTRADA ZAPATA
EJECUTADO	RUBEN DARIO CORREA CARDONA
RADICADO	05-001-31-10-008-2022-00083-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos, por concepto de cuotas atrasadas en favor e interés de la demandante LINA MARIA ESTRADA ZAPATA , a través de apoderado, y en contra de RUBEN DARIO CORREA CARDONA.

Por su parte el articulo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal. (Subraya del despacho)

Con fundamento en el principio de legalidad, es menester indicar que el apoderado de la parte ejecutante incurrió en un error al relacionar la sumatoria que corresponde al valor de las cuotas alimentarias adeudadas y el valor anotado en las pretensiones, toda vez que anotó la suma de \$2,510.531, cuando en realidad la sumatoria de los valores allí relacionados arroja el valor de \$2.201.431. Lo anterior, debe ser tenido en cuenta en razón a que modifica el valor total por el que solicita la parte ejecutante, se libre mandamiento de pago.

Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el señor RUBEN DARIO CORREA CARDONA, por la suma DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$2.201.431,00) como capital, por concepto de cuotas alimentarias e incrementos, dejadas de cancelar desde diciembre de 2021 hasta marzo de

2022, más los intereses legales correspondientes, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

SEXTO: Se reconoce personería al abogado RUBEN DARIO GARCIA MARTINEZ, con Tarjeta Profesional N° 324.676 del C.S. de la J., para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ